



PROYECTO DE LEY N.º..... / 2023 – CR.



SUMILLA: PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO, DAÑO FÍSICO DE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PRODUCIDAS EN PROTESTAS Y/O MOVILIZACIONES PÚBLICAS.

El Grupo parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARGOT PALACIOS HUMÁN** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO, DAÑO FÍSICO DE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PRODUCIDAS EN PROTESTAS Y/O MOVILIZACIONES PÚBLICAS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la indemnización por fallecimiento, daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas, ocasionados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales y militares.

Artículo 2.- Indemnización

Se dispone la indemnización por fallecimiento, daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas, a favor de los herederos del fallecido y a favor de la víctima que sufrió daño físico de incapacidad temporal o permanente producidas en protestas y/o movilizaciones públicas que fueron ocasionados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales y militares hechos que se han producido a partir del 07 de diciembre fecha en que se produjo una crisis política y social en el país.

La indemnización para los herederos del fallecido será el equivalente a las 250 Unidades Impositivas Tributarias; para la víctima con incapacidad permanente será el equivalente a las 200 Unidades Impositivas Tributarias; para la víctima con incapacidad temporal será el equivalente a las 100 Unidades Impositivas Tributarias. Se harán efectivas a los 30 días calendarios de la entrada de vigencia de la presente Ley.

Los requisitos para el reconocimiento de los herederos del fallecido, se condicionarán a la sola presentación del certificado de defunción y del protocolo de necropsia que acredite la causa de la muerte, mientras que para las víctimas con incapacidad temporal o permanente lo determinará una Comisión Médica del Ministerio de Salud, quienes otorgaran el Certificado de Incapacidad Temporal-CIT y el Certificado de Incapacidad Permanente-CIP, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten su estado y considerando los criterios técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad.

Artículo 3.- Vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos del Pliego del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 20:29:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 15:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 15:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 15:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 10:46:67-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 12:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 16:10:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4337/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Latinoamérica en general y Perú, en particular, han experimentado sustantivas transformaciones positivas por la acción directa de las movilizaciones y protestas de la ciudadanía. La Defensoría del Pueblo advierte dentro de su informe introductorio INFORME ESPECIAL N° 01 MOVILIZACIONES SOCIALES NOVIEMBRE 2020, la relevancia de considerar el derecho a la protesta como un derecho fundamental de la persona humana, menciona incluso que es reconocido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente 0009-2020-TC, como una exigencia de orden público constitucional, resaltando "El Principio Democrático".

La Defensoría del Pueblo menciona, además, que la "protesta social surge como una forma de expresión del ser humano ante situaciones que afectan el desarrollo de su vida en sociedad, ante problemas que no han podido ser resueltos por el Estado, siendo por tanto una forma de exigir cambios. Es obligación del Estado atender los requerimientos de la población, escuchar sus demandas y evitar que se conviertan en conflictos sociales que lleven al enfrentamiento y a la afectación al derecho de las personas"¹. Las cifras de las protestas colectivas llegan a cifras muy altas, "En los años 2014 y 2015, registrándose 1 902 y 2 194 protestas respectivamente; en tanto que en el año 2020 las protestas llegaron a 2 096, siendo las ocurridas en noviembre de ese año ..."².

Durante la crisis política y social que ha venido deslizándose en el Perú después de producido la vacancia presidencial de Pedro Castillo, representantes de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Carolina Jiménez Sandoval, junto con la Senior Fellow y experta en Perú, Jo-Marie Burt, se reunieron con la ministra peruana de Relaciones Exteriores en fecha 02 de febrero, para discutir la situación de derechos humanos en un país afligido por una crisis. "En los dos meses transcurridos desde entonces, según la Defensoría del Pueblo de Perú, al menos 58 civiles han muerto en el contexto de los disturbios que han estallado en todo el país. De estas muertes, 47 han ocurrido por heridas de bala o por otros proyectiles, como de gas lacrimógeno, según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Pruebas de vídeo y testimoniales, incluyendo en algunos casos informes de balística, apuntan al papel de la policía y las fuerzas armadas de Perú en estas muertes. También se ha informado de cientos de manifestantes con heridas, incluyendo a 59 periodistas. WOLA también ha tenido conocimiento de cientos de detenciones arbitrarias, incluidas las de menores de edad y

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf>

² <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-movilizaciones-.pdf>

reporteros, algunos de los cuales se quejaron de haber sido maltratados y de que les fue impedido contactar a sus abogados durante su detención. WOLA también ha tomado nota de muchos informes sobre el uso de lenguaje racista y degradante por parte de la policía contra los manifestantes, muchos de los cuales proceden de regiones rurales e indígenas de Perú. Organizaciones de derechos humanos también han documentado cientos de casos de acoso y ataques contra periodistas y personas defensoras de los derechos humanos. Estos abusos representan un grave deterioro en la situación de los derechos humanos en Perú”³.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, busca fortalecer la consolidación del principio democrático que se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades; empero, deben ser imperativos además el cumplimiento del orden constitucional y legal del respeto esencial a la dignidad humana.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La medida no genera gasto alguno al erario nacional, en vista de que el desembolso se realizará con cargo al presupuesto del sector Defensa y/o Interior según sea el caso; con ello, se busca resarcir el daño ocasionados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales y militares contra los ciudadanos que ejercen su pleno derecho a la protesta y movilización pública.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La propuesta legislativa está vinculada con el Primer Objetivo: Democracia y el Estado de Derecho, que contiene la política de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, que fuera aprobada el 22 de Julio de 2022.

³ <https://www.wola.org/es/2023/02/deterioro-situacion-derechos-humanos-peru-senal-crisis-politica-mas-profunda/>